

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su respectiva revisión, remitida a través del correo electrónico institucional por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, el 02 de Marzo de esta anualidad. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 de las Elecciones para Senado y Cámara. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de Abril de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0755

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00114-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL ETAPA I identificada con Nit No. 900.797.930-1, en contra del señor ALEXANDER FAJARDO BALANTA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.782.688, en la que se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Ha aportado la apoderada de la parte demandante, a fin de acreditar la calidad de administrador de su poderdante, certificado de la Secretaría de Seguridad y Justicia y/o de Convivencia y Seguridad del municipio de Santiago de Cali, que data del 19/07/21, debiendo la parte demandante, actualizar dicho certificado.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado ALEXANDER FAJARDO BALANTA, conforme a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6°, del Decreto 806 de 2020, toda vez que la medida cautelar solicitada sobre bien inmueble no procede, al encontrarse afectado.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL ETAPA I identificada con Nit No. 900.797.930-1, en contra del señor ALEXANDER FAJARDO BALANTA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.782.688, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.956.370, portadora de la tarjeta profesional N° 68607 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Jueza

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

28 ABR 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am

Ana Cristina Girón Cardozo
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria